



Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I y II primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX, Artículo 12 fracción II y Artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción I, Artículo 95 fracción II Artículo 98, Artículo 325 y artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 54 NUMERAL III Y EL ARTÍCULO 55, AMBOS DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD**, bajo la siguiente:

Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En espera que esta iniciativa como otras que he presentado, una vez revisada por la Comisión a la que sea turnada y previo dictamen de la misma, sea enviada a la Cámara de Diputados Federal.

La presente Iniciativa tiene dos propósitos fundamentales, el primero de ellos es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a la protección de la salud.

El segundo, es garantizar que la atención médica brindada en los Institutos Nacionales de Salud **SEA GRATUITA,**

Dip. Efraín Morales Sánchez

El pasado día primero de enero del presente año, entraron en vigor las reformas hechas a la Ley General de Salud, y también las que se hicieron de los Institutos Nacionales de Salud.

Sin embargo y conocido por todos, son constantes los reclamos por parte de pacientes y sus familiares y por algunos directivos médicos, que incluso manifiestan expresamente la discreción, para no salir perjudicados, pero en todos los casos hay un reclamo y reconocimiento de altos cobros por la prestación de servicios médicos en dichos Institutos y también por el desabasto de medicamentos.

A algunas y algunos nos resulta difícil aceptar estas aseveraciones, sin embargo, es mejor como decía un queridísimo maestro *“Reconocer la realidad, por que sólo así podremos transformarla”*.

Dip. Efraín Morales Sánchez

Y es el caso que actualmente se vive en los Institutos y en los Hospitales de Alta Especialidad.

Se han hecho declaraciones por diversas Instancias, en el sentido de que este problema ya no se presentará más y se ha manifestado públicamente por voz del Ejecutivo Federal, que aquellos pacientes o familiares que hayan hecho gasto alguno por la atención prestada en estos Institutos, presenten la documentación correspondiente y de inmediato les será devuelto el gasto. En otros casos el Director del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, ha insistido en que no existe desabasto de medicamentos en ninguna Institución Pública prestadora de servicios de Salud y también ha dicho de sus compras consolidadas de medicamento e insumos, y que de inmediato son enviadas a todos los Estados del País; quisiéramos creerle al señor



Dip. Efraín Morales Sánchez

Director del INSABI, pero reiteramos la realidad es otra.

Ahora, se habla de conductas monopólicas de los laboratorios, ocultamiento de los medicamentos y de compras a diversos Países del Mundo; pero las cosas no cambian, todavía el pasado 23 de Enero el Director del Hospital Infantil Federico Gómez, afirmaba en entrevista que sólo tenía un tipo de medicamento para combatir el cáncer en los niños y la garantía de tenerlo disponible, solamente es por el lapso de 45 días.

Este es un breve contexto y la iniciativa versa sobre las cuotas de recuperación en donde al parecer cuando se hacen las reformas mencionadas a las Leyes se les olvidó eliminar de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud el numeral III, del artículo 54.

Dip. Efraín Morales Sánchez

Por ello y atendiendo a lo establecido en el artículo 4to constitucional y consecuentes a la instrucción dada por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, en el sentido “De no realizar cobro alguno en la prestación de los servicios de salud”.

Sin más argumentos que los ya expuestos, presento antes este Honorable Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

PRIMERO.- Se MODIFICA el numeral III del Artículo 54, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a efecto de garantizar la atención médica gratuita, para quedar como sigue:

Artículo 54. . . .

I a II

III. Todos lo servicios proporcionados por los Institutos Nacionales de Salud, serán gratuitos sin discriminación alguna ni motivo alguno, desaparecen las cuotas de recuperación solidarias o no y ningún paciente será sujeto de estudio socioeconómico, lo anterior en obviedad de la gratuidad.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el Artículo 55, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Para la prestación de los servicios de atención médica a su cargo, los Institutos **contarán** con los servicios de preconsulta, consulta externa, ambulatorios, urgencias y hospitalización, **no serán sujetos a cobro alguno, bajo ningún concepto y su prestación será totalmente gratuita, de igual manera, que los medicamentos e insumos que se requieran, hasta el total restablecimiento del paciente.**

Solicito atentamente que la presente Iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Diario de los Debates.

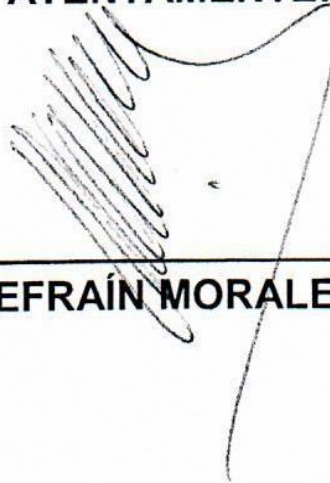
Dip. Efraín Morales Sánchez

Por su atención Muchas gracias.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ